

**OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA ESCOLAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMÉRICA RANGEL LORENZANA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN Y RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZUÑIGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1; 67, párrafos primero y tercero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos; 87, 103 fracción I; 104; 106; 192; 256; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, emite la siguiente **opinión respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México presentada por la Diputada America Rangel Lorenzana del grupo Parlamentario del PAN y respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México que presentó la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga del grupo parlamentario de MORENA**

**I.-PREÁMBULO**

I.- En atención a los oficios con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/0836/2020 con fecha del 26 de febrero de 2020 y del oficio MDSPOSA/CSP/1992/2020 con fecha del 20 de marzo de 2020, emitidos por la Dip. Isabela Rosales Herrera presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, fracción IV y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VII; 5, fracción V; 85 fracción

II; 86, 87; 187, 209, fracción XI; 211, fracción XXVIII; 222, fracción IX Y 252, fracción V, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tenemos a bien emitir la siguiente opinión al tenor de los siguientes:

## II.-ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 18 de febrero de 2020, la Diputada América Rangel Lorenzana presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México**

II.- Mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/0836/2020 con fecha del 26 de febrero de 2020, la Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó para efectos de dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y Atención al Desarrollo de la Niñez la iniciativa, asimismo solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos una opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

III.- Asimismo, Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 19 de marzo de 2020, la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México**

IV.- Mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/1992/2020 con fecha del 20 de marzo de 2020, la Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó para efectos de dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y Atención al Desarrollo de la Niñez la iniciativa, asimismo solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos una opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

En ese sentido esta Comisión presenta los siguientes:

## III.-CONSIDERANDOS

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 4, fracción IV y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VII; 5, fracción V; 85 fracción

II; 86, 87; 187, 209, fracción XI; 211, fracción XXVIII; 222, fracción IX Y 252, fracción V, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

La Comisión de Derechos Humanos realiza esta opinión respecto de las iniciativas referidas en los párrafos primero y tercero del apartado ANTECEDENTES del presente, esto con el objetivo de contribuir al desarrollo del dictamen.

**Segundo.-** En Ambas iniciativas, en esencia se analiza el contenido normativo de los diversos derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes dentro del entorno escolar, buscando que exista una convivencia sana, pacífica y que fortalezca un desarrollo integral tanto personal como escolar o profesional de las niñas, niños y adolescentes en esta Ciudad de México

**Tercero.-** Que el fenómeno conocido como bullying se ha comenzado a estudiar como respuesta a la creciente violencia escolar, específicamente el maltrato e intimidación que se manifiesta cotidianamente, entre niños, niñas y adolescentes. Este comportamiento violento se da con la intención de dañar a otras personas; es persistente y repetitivo ya que puede durar, semanas, meses o incluso años.

En México, la Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado (CAINM) del Instituto Nacional de Pediatría, según lo refieren diversos investigadores en la publicación Acoso escolar. La violencia entre iguales. Problemática real en adolescentes, se ha venido estudiando desde hace veinte años el fenómeno y ha señalado que existen diferentes formas de maltrato hacia los menores de edad, considerando tres grupos de variantes de violencia en razón de su frecuencia, del conocimiento y consideración del personal de salud:

- a. Formas conocidas: Maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico, abuso sexual y niños en situación de calle.
- b. Formas poco conocidas: Destacan el síndrome de niño sacudido, el abuso fetal, el síndrome de Münchhausen y el ritualismo.
- c. Formas poco definidas: Expresiones infrecuentes y de conceptos poco precisos, que son formas de violencia sin atención y de agresión a los derechos de los niños: los niños en situación de guerra y el maltrato étnico.

Ese mismo estudio refiere que desde hace más de tres décadas, la comunidad escolar y médica han puesto atención en una forma de violencia que tiene algunas peculiaridades y que ocurre generalmente en personas que viven la etapa temprana o intermedia de su adolescencia. Se distingue como una forma de agresión crónica y recurrente ejercida por uno o varios jóvenes sobre otro u

otros, lo que involucra irremediamente el ambiente en que se da la relación entre los actores.

Esta manifestación de acoso y violencia entre “iguales” en el ambiente escolar, ha sido denominada como el bullying y se refiere a la violencia entre menores de edad con repercusiones biopsicosociales que merecen una especial atención. Entre los actores que intervienen en ese fenómeno, los autores precisan que existe una historia común, en primer lugar, con una exposición crónica a patrones de convivencia violentos: tanto el agresor como la víctima, viven en ambientes de hostilidad familiar, escolar, incluso en el área de recreación y deporte; en otro plano, la diversidad de expresión está determinada por las características propias del individuo y de los ambientes (personas y sitios) en los que se desenvuelve y, finalmente, todos los involucrados, víctimas y agresores, tienen mayor riesgo de sufrir síntomas depresivos e intenciones suicidas, pasando por trastornos del sueño, dolor abdominal, malestar general, ansiedad, baja autoestima, sensación de rechazo social, aislamiento, y marginación.

**Cuarto.-** Que como problema de salud, el fenómeno del bullying ha sido objeto de estudio de diversos trabajos científicos, entre los que destacan la relación entre aparición de enfermedades y alteraciones de la salud en niñas, niños y adolescentes que experimentan la sensación de hostigamiento en el ámbito escolar.

Investigadores de diversas instituciones académicas de América Latina analizaron los comportamientos del alumnado de un total de 18 escuelas durante un período de seis meses, en un total de mil 118 estudiantes entre 9- 11 años de edad. Las conclusiones de esos estudios demostraron que las y los niños que padecen el hostigamiento y el denominado bullying, tienen mayor predisposición a presentar problemas de orden emocional que comprometen al cuerpo. Los investigadores enfatizan la existencia de numerosos problemas relacionados con la salud y la integridad emocional que siguen a episodios de bullying en la escuela, y esto es elemento suficiente para que los profesionales que están en contacto con las niñas, los niños y adolescentes comiencen a visualizarlo como problema.

Destacan también que la baja autoestima, el estrés académico, los sentimientos de soledad, y el aislamiento social se presentan en forma significativamente más alta entre las víctimas de bullying, con un mayor impacto sobre el sexo femenino que el masculino. Lo mismo ocurre con la prevalencia de trastornos psicosomáticos, el síndrome depresivo y la ideación e intento suicida. Entre los agresores, precisan que se ha notado una frecuencia significativamente mayor de tabaquismo y consumo de alcohol, además de la participación en juegos de

azar, así como la participación en peleas con agresión física, así como la portación de armas.

**Quinto.-** En México, son pocos los estudios que ofrecen cifras y estadísticas sobre la problemática; sin embargo, presentan cifras alarmantes, por citar algunos ejemplos, esta dictaminadora destaca los siguientes: De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco del Primer Informe Nacional sobre violencia de género en la educación básica en México, 2010, el 43.2% del personal docente mencionó que habían detectado casos de bullying en su escuela; 3 de cada 10 niños de primaria había recibido alguna agresión física de un compañero; una quinta parte de los niños y niñas de sexto de primaria y de secundaria señalaron que uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplían con características del estereotipo masculino.

La SEP estima que al menos 10 por ciento de los alumnos de educación básica son víctimas de acoso escolar, y lo más grave es que sólo uno de cada 10 recibe atención especializada. Por otra parte, los resultados de la Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, 2013<sup>1</sup>, realizada por la SEP a 13 mil 104 estudiantes de 15 a 19 años, señalan que el 44.6% de los jóvenes hombres y 26.2% de las mujeres encuestadas reconoció haber abusado de sus compañeros; mientras que 40.4% y 43.5% respectivamente, aceptaron que habían ignorado la práctica, en tanto que 39.3% y 18.5% había puesto apodosos ofensivos. Más grave aún, el mismo estudio indica que el 54% de los estudiantes manifestó que no les gustaría tener como compañeros en la escuela a enfermos de SIDA; otro 52.8% les desagradaría compartir clases con personas no heterosexuales; el 51.1% desapruueba trabajar con alumnos con capacidades diferentes; otro 38.3% con jóvenes que tengan ideas políticas diferentes; mientras que el 35.1% con jóvenes que tengan una religión diferente. El 16.3 por ciento de los estudiantes declaró que la violencia forma parte de la naturaleza humana y otro 16% justifica la agresión a alguien porque le quitó algo y el 13 por ciento de los encuestados aceptó que los hombres les pegan a las mujeres por instinto.

**Sexto.-** La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos

---

<sup>1</sup> Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior consultada en: [https://www.unicef.org/evaldatabase/index\\_73761.html](https://www.unicef.org/evaldatabase/index_73761.html)

Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.

La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social. En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

**Séptimo.-** Según un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reporta que para la mayoría de los niños y las niñas en América Latina y el Caribe, las escuelas representan el espacio donde pasan el mayor tiempo de su vida cotidiana. La función central de la escuela es educar, enriquecer y proteger a sus estudiantes, en un ámbito de respeto y ejercicio de los derechos de todas y todos. Sin embargo, aún hay escuelas donde se registran dinámicas que vulneran los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ejemplo, se siguen reportando casos de castigos corporales, así como de maltrato emocional y abuso sexual.

También se observa una tendencia creciente del acoso entre pares –agravado por el uso del internet– e inclusive de agresiones de estudiantes (sobre todo varones) y, en algunos casos, de padres contra maestros y autoridades educativas. Donde ocurra, la violencia causa dolor, daño y humillación para los niños, niñas y adolescentes, afectando su aprendizaje, su desarrollo y su futuro.

**Octavo.-** Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), afirma que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. El bullying afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto en escuelas públicas como privadas. El análisis realizado por la OCDE entre los países miembros, reporta que 40% de estudiantes declaró ser víctima de acoso:

17% declaró haber sido golpeado, 25% dijo haber recibido insultos y amenazas, y 44% dijo haber sufrido violencia verbal, psicológica, física y/o a través de redes sociales.

**Noveno.-** El reconocimiento de que la violencia escolar no solo se da entre pares, sino también en las relaciones altamente jerárquicas y patriarcales, como la de educadores y niños y niñas, e inclusive entre maestros y maestras, permitirá construir otro tipo de estrategias donde no solo los niños, niñas y adolescentes sean considerados problemáticos y necesitados de disciplina, toda vez que las maestras también sufren violencia; estas afirmaciones permiten comprender lo complejo que es la violencia escolar, en la que se entran diferentes actores y diferentes tipos de violencia

El silencio es también otra expresión de violencia cuando es ejercido como mecanismo de control, de castigo, de discriminación, de jerarquía, de inequidad. Lo es el silencio al interior de los hogares, las escuelas y las comunidades, y lo es también la respuesta silenciosa de los que toman decisiones y de los operadores, que son los encargados de preservar las estructuras, oponiéndose a reformas y acciones que actúan en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, negando que estas realidades existen, negando la diversidad y buscando parámetros "homogenizantes".

**Décimo.-** Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

**Décimo Primero.-** La violencia en las escuelas de la Ciudad de México tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios.

De conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En materia internacional, destacan los siguientes ordenamientos jurídicos:

La **Declaración de los Derechos del Niño (1859)**, antecedente de la Convención de Derechos del Niño, en la cual se establecieron algunos de los derechos retomados por esta.

La **Convención de Derechos del niño (1959)**, su importancia radica en que:

- **Aporta la definición mundialmente aceptada de “niña y niño”**, los Estados, a través de su adherencia, acordaron que “niña y niño” es toda persona menor de dieciocho años de edad.
- **Tutela derechos de la infancia, los cuales plasma en una serie de normas de protección universal**, con fuerza jurídica obligatoria, entre los que destacan, el derecho a la protección, derecho a la vida, derecho al nombre, la nacionalidad, el cuidado, entre otros.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)**, establece que toda la niñez tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección por parte del Estado, además, establece el derecho de adquirir una nacionalidad.

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)**, establece que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de la niñez y adolescencia, además, prohíbe la explotación económica de niñas y niños, estipula límites de edad, prohibiciones y sanciones respecto del empleo infantil y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

En cuanto al marco jurídico nacional, se encuentran los siguientes ordenamientos:



En el año 2000, los derechos de la infancia se incorporaron a la Constitución con la reforma al artículo 4, años más tarde, con la posterior reforma de 2011, se robustece el catálogo de derechos humanos y al artículo 4º constitucional se incorpora el **principio de interés superior de la niñez**, estableciéndose su observancia en todas las decisiones y actuaciones del Estado, para garantizar de forma plena los derechos de la niñez y adolescencia.

Cabe destacar, que la incorporación de este principio, marcó la evolución de los derechos de protección de la infancia, y en el año 2014 se expidió la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual establece, entre otras cuestiones, que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, tanto en el ámbito público como privado.

Además, entre sus aportaciones, establece y desarrolla una gama de derechos a los que dota de contenido, basándose en los siguientes principios:

- No-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- Igualdad sin distinción de ninguna índole.
- Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- Vivir una vida libre de violencia.

De esta manera, las legislaturas de las entidades federativas fueron teniendo su propia legislación en la materia, así en el año 2015, en la Ciudad de México se expidió la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual retomó de la Ley General, principios rectores, derechos, así como criterios y mecanismos de protección y atención.

El **artículo 1** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

Esta Ley, refiere que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, de conformidad con el artículo 17, fracción I.

**El artículo 11** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, se establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

**El artículo 36** de la **Constitución Local** establece los tipos del sistema educativo de la Ciudad de México, los cuales son el inicial, básico, medio superior y superior, los cuales comprenden educación inicial la cual se imparte en los centros de desarrollo infantil y en las guarderías; básico abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria; medio superior que comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste, y el superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes, comprende la educación tecnológica y la universitaria e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, cualquier otro posgrado o su equivalente

Existen informes, recomendaciones y observaciones de organismos y mecanismos internacionales de evaluación de los derechos de la niñez y adolescencia, entre ellos podemos destacar los siguientes:

El **Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**, estableció que:

- a) La violencia contra la niñez, jamás es justificable, toda violencia se puede prevenir;
- b) Plantear la atención y protección de la niñez basado en sus derechos, requiere dejar de considerar a la infancia principalmente como "víctima" para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana, integridad física y psicológica, como persona titular de derechos;
- c) ...

- d) El concepto de dignidad, exige que cada niña y niño sea reconocido, respetado y como ser humano único y valioso con su personalidad, necesidades específicas, intereses y privacidad;
- e) ...
- f) El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a la niñez, en pie de igualdad con los adultos;
- g) En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho de la niñez y adolescencia a ser escuchada y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección;
- h) Todas las cuestiones que conciernan o afecten derechos de la niñez y adolescencia, deben atender a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

**El Informe Interamericano de Educación en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos:**

- Instó a los Estados parte, a que ratifiquen los instrumentos internacionales para armonizar los estándares mínimos en materia de educación en derechos humanos, así como, el fortalecimiento de los mismos de forma integral.
- Reformular las políticas públicas, programas y planes con contenidos en educación en derechos humanos, para una mayor articulación entre sí y entre las distintas instituciones que las ejecutan para evitar duplicidad y mejorar la coordinación de actividades, productos y objetivos comunes.
- Fomentar campañas de concientización y divulgación de los alcances conceptuales y contenidos de la educación en derechos humanos, para

reforzar los procesos culturales y educativos formales e informarles para incidir en el reforzamiento y reformulación de patrones culturales.

De igual manera el **Informe de Seguimiento de Educación en el Mundo elaborado en 2019**, por la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, establece entre otras cuestiones que:

*El personal docente debe recibir capacitación para hacer frente a la discriminación por razón de género. Dicha capacitación, es fundamental para crear un entorno escolar y de aula seguro e integrador.*

**Décimo Segundo.-** Ambas iniciativas en análisis, hacen especial énfasis en la violencia escolar que se vive en la Ciudad de México, en cuanto a la estructura y contenido de los textos legislativos propuestos podemos observar que:

El Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México** presentado por la Dip. America Rangel Lorenzana del grupo Parlamentario del PAN está configurado por 50 artículos, integrados en nueve Capítulos y siete artículos transitorios.

Mientras que el proyecto de **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México** presentado por la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga está configurado por 45 artículos, integrados en 8 capítulos y tres artículos transitorios con una distribución y contenido similar a la del proyecto presentado por la Diputada América Rangel.

**Décimo Tercero-** Esta Comisión, da cuenta de que ambas iniciativas en contenido son muy similares y se complementan, ya que ambas cumplen con altos estándares en materia de Derechos Humanos y protección de niñas, niños y personas adolescentes, ambas iniciativas incluyen:

- ✓ DISPOSICIONES GENERALES
- ✓ OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY
- ✓ DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS
- ✓ DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

- ✓ DE LA RED INTERINSTITUCIONAL SOBRE CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- ✓ DEL OBSERVATORIO SOBRE CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- ✓ DEL PROGRAMA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- ✓ DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES Y SUS TIPOS
- ✓ DE LAS RESPONSABILIDADES
- ✓ DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR
- ✓ DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL

**Décimo Cuarto.** - Como se colige, ambas iniciativas toman en consideración tanto la jurisprudencia de la Suprema Corte como de la Corte Interamericana, así como los diversos tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito y ratificado el Estado mexicano. Asimismo, esta Comisión Legislativa considera sumamente importante que, en la dictaminación de las iniciativas en estudio, se tomen cuenta todas las consideraciones mencionadas en los considerandos previos. También, resulta importante valorar la entrada en vigor de la Ley para dar oportunidad a que las instancias involucradas realicen las adecuaciones necesarias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos tienen a bien suscribir la siguiente:

### OPINIÓN

**Primero.-** La Comisión de Derechos Humanos considera procedentes la **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México que presentó la Dip. Yuriri Ayala Zuñiga del grupo parlamentario de MORENA y la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México presentada por la Dip. America Rangel Lorenzana del grupo Parlamentario del PAN.**



**Segundo.-** En apego a los Derechos Humanos de todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México, resulta necesario, que la nueva Ley contemple todas las consideraciones establecidas en la presente opinión, esto con el fin de dar paso a una correcta aplicación de la Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 7 días del mes de julio de 2020.